



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el presente expediente digital del proceso de Divorcio contencioso, radicado 2023-410, trabada como se encuentra la litis, notificado el curador ad-litem designado para representar a la demandada, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda.

Sírvase proveer. Manizales, 17 de octubre de 2023

GLORIA ELENA MONTES GRISALES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA **MANIZALES, CALDAS**

diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: **17001311000520230041000**
Proceso: **DIVORCIO CONTENCIOSO**
Demandante: **JHON FREDY RENDON MARTINEZ**
Demandada: **MARIA CONSUELO MARIN LOPEZ**

Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis, se procede a decretar las pruebas pertinentes en el asunto, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda.

- ✓ Registro Civil de Matrimonio
- ✓ Registro Civil de Nacimiento del demandante
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de la demandada

1.2. TESTIMONIALES: Se decreta la declaración de las señoras Rosa Herminia Arias Ortiz y Diana Marcela Martínez, las cuales serán recibidas en la fecha y hora fijada en este auto, a quienes deberá hacer comparecer la parte activa de litis.

2. POR LA PARTE DEMANDADA: No se solicitaron

3. DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: De los señores Jhon Fredy Rendón Martínez y María Consuelo Marín López (en caso de hacerse presente a la audiencia), a fin de que absuelva las preguntas que les formulará el Despacho, para el cual se les cita, debiendo hacerse presente al juzgado en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso el día **13 de diciembre de 2023 a partir de las 9:00 am.**



A las partes se les advierte respecto de las sanciones que para el efecto la ley dispone para en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia según lo establece el numeral 4º. Del arts. 372 y 205 del C. G. P.

TERCERO: Advertir a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual y deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, y hacer comparecer a los testigos decretados a su instancia; la secretaria del Despacho, les enviará a los correos electrónicos reportados al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd07e1efeacebd12ec8a6b2664fa2403f1641d3324f831c3f6bd87711d870d8**

Documento generado en 17/10/2023 08:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>